República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 SET. 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-**2015-00773**-00

Solicita el apoderado del extremo demandante, en esencia que, se corrija la parte resolutiva de la sentencia emitida dentro del presente asunto, atendiendo que se pasó del numeral tercero al numeral octavo, y por ello, no se ha podido protocolizar dicho fallo, en atención que la notaría respectiva niega cualquier trámite hasta tanto no se subsane la anomalía encontrada.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que regula la corrección de errores aritméticos y otros, indica:

> *..."...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella....".*

En el caso sub examine, es evidente que le asiste la razón al peticionario toda vez que, de la verificación del expediente, se avizora que la sentencia comprende de los folios 198 al 201, y efectivamente se pasa del numeral tercero al octavo, por tanto, se procedió a escuchar la audiencia llevada a cabo el 21 de febrero de 2017, y en ella en su contenido, específicamente en la hora 1.15:09 a la 1.15:16, el titular de este despacho al momento de proferir el fallo respectivo, indica lo decidido en el numeral tercero e inmediatamente pasa al numeral octavo, configurándose así, el defecto anunciado.

Así las cosas, el despacho accederá a la corrección del fallo resolutivo de la sentencia, y para ello, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el fallo calendado febrero 21 de 2017, por lo anotado en consideración.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos, la sentencia comprende cuatro (04) numerales en su parte resolutiva, y por tanto, el numeral octavo quedará así:*..."...**CUARTO**: Sin condena en costas por no aparecer causadas...".*

TERCERO: En lo demás, el fallo proferido permanece incólume.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Líbrese oficio.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de la sentencia de febrero 21 de 2017 y del presente proveído, igualmente, entréguese copia del CD contentivo de la audiencia.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Gss

JUZGADO 70. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hecha en el ESTADO No. 133
De hoy 26 SET. 2023
EL SECRETARIO Jorge E. Gaitán C